



DECRETO N° 1041

1

QUINTA NORMAL, 29 NOV. 2013

LA ALCALDIA DE QUINTA NORMAL DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1. Proyecto de Ordenanza que Regula la Explotación Comercial de Juegos y Entretenimientos Electrónicos de Habilidad, Destreza o Similares.
2. Acuerdo N° 103 de fecha 19-11-2013, del Concejo Municipal.
3. Providencias de fechas 25 y 28-11-2013, de la Dirección de Control.
4. Providencias de fechas 26 y 28-11-2013, de Secretaría Municipal.
5. Providencia de fecha 27 y 28-11-2013, de la Dirección de Asesoría Jurídica.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido y Coordinado y Sistematizado, fue publicado en el Diario Oficial de fecha 26-07-2006.

DECRETO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUINTA NORMAL EN SESION ORDINARIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE 2013 APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS ELECTRONICOS DE HABILIDAD, DESTREZA O SIMILARES.

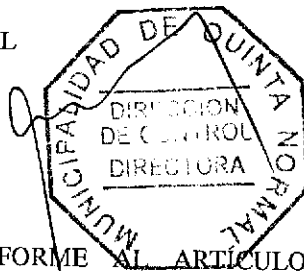
**TITULO I
DE LOS FINES**

ARTÍCULO 1°:

LA PRESENTE ORDENANZA REGULA LA FORMA EN QUE PODRÁN FUNCIONAR LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS DE ENTRETENCIÓN ELECTRÓNICAS DE HABILIDAD, DESTREZA Y SIMILARES, ASÍ COMO DE MÁQUINAS DE ENTRETENCIÓN MECÁNICAS Y JUEGOS DE MESA CON TABLERO DE PIZARRA TAPIZADA, CON CUALQUIERA SEA EL TÉRMINO O NOMENCLATURA CON QUE SE LE DENOMINE, EN LA COMUNA DE QUINTA NORMAL.

ARTÍCULO 2°:

LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA SON COMPLEMENTARIAS A LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN ESTA MATERIA, TALES COMO LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, LEY DE RENTAS MUNICIPALES, CÓDIGO SANITARIO, LEY DE CASINOS DE JUEGOS, Y CUALQUIER OTRO TEXTO LEGAL SOBRE ESTA MATERIA.



ARTICULO 3°:

SE DEJA ESTABLECIDO QUE CONFORME AL ARTICULO 63°, NÚMERO 19, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EXISTE PROHIBICIÓN DE INSTALAR JUEGOS DE AZAR, SALVO QUE ESTÉN AUTORIZADOS EXPRESAMENTE POR LEY. EN CONSECUENCIA, LA MUNICIPALIDAD NO TIENE FACULTADES LEGALES PARA AUTORIZAR NINGÚN TIPO DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA PRÁCTICA DE JUEGOS DE AZAR, INCLUIDOS EN ESTOS, MÁQUINAS TRAGAMONEDAS Y OTROS SIMILARES.

ARTICULO 4°:

LOS INTERESADOS EN DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD, DE DESTREZA O DE JUEGOS SIMILARES DEBERÁN PRESENTAR A LA MUNICIPALIDAD, INFORME DE UNA FACULTAD O DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO QUE ACREDITE COMPETENCIA EN LA MATERIA, DE ALGUNA UNIVERSIDAD RECONOCIDA POR EL ESTADO, O INFORME DE PERITO JUDICIAL QUE SE ENCUENTRE INSCRITO EN LAS CORTES DE APELACIONES DE, DONDE SE CONCLUYA QUE EL TIPO DE MÁQUINA RESPECTO DE LA CUAL SE SOLICITA AUTORIZACIÓN, ES DE DESTREZA O DE HABILIDAD, Y NO DE AZAR.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA MUNICIPALIDAD NO AUTORIZARÁ EL FUNCIONAMIENTO DE AQUELLAS MÁQUINAS CONTENIDAS EN EL CATÁLOGO DE JUEGOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS, QUE LAS IDENTIFIQUE O ASIMILE COMO MÁQUINAS DE AZAR.

ARTICULO 5°

SE ENTIENDE COMO ACTIVIDAD AFECTA A ESTA ORDENANZA, TODAS AQUELLAS DONDE SE VERIFIQUE EL DESARROLLO DEL GIRO INDICADO EN SU ARTÍCULO 1°.

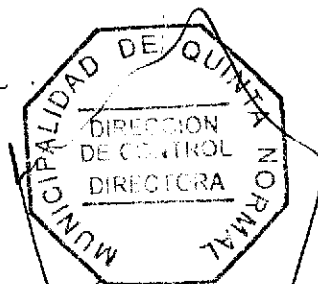
EL MÁXIMO DE MÁQUINAS PERMITIDAS SERÁ EL QUE DETERMINE EL ESPACIO DISPONIBLE PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, EN RAZÓN DE UN METRO CUADRADO POR MÁQUINA, Y PASILLOS DISPONIBLES DE DOS METROS DE ANCHO EN CADA LOCAL.

TITULO II

DE LA AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6°:

LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE ESTAS ACTIVIDADES SÓLO SE PODRÁ REALIZAR EN LOCALES COMERCIALES HABILITADOS, QUE POSEAN UNA PATENTE COMERCIAL, PREVIA CALIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN AL ESPACIO NECESARIO PARA IMPLEMENTAR DICHAS MÁQUINAS Y QUE, ADEMÁS, CUMPLAN CON LAS EXIGENCIAS CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES Y SU ORDENANZA, Y EN LAS DEMÁS LEYES, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS QUE LES SEAN APLICABLES, LAS CUALES SERÁN INFORMADAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES Y LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE. SOLO EN EL CASO QUE CORRESPONDA.



ARTÍCULO 7º:

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LOS LOCALES REGIDOS POR ESTA ORDENANZA DEBERÁN, ADEMÁS, CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

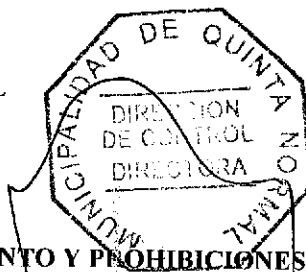
- a) CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE QUE LA O LAS MÁQUINAS CUYA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN SE SOLICITA, SON DE AQUELLAS QUE CORRESPONDEN A UN DETERMINADO MODELO O TIPO DE MÁQUINA DE DESTREZA, OTORGADO POR LOS ORGANISMOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4º DE ESTA ORDENANZA.
- b) ACOMPAÑAR CROQUIS DEL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE LAS MÁQUINAS AL INTERIOR DEL LOCAL QUE CONSIDERE EL NO ENTORPECIMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO.
- c) INFORME DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL RESPECTO DE LA UBICACIÓN DE LAS MÁQUINAS Y CUMPLIMIENTO DEL ESPACIO DE INSTALACIÓN MÍNIMO.
- d) ACREDITAR LA PROPIEDAD DE LA O LAS MÁQUINAS CUYA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN SE SOLICITA, MEDIANTE FACTURA DE ADQUISICIÓN Y/ O ACTO O CONTRATO QUE LO JUSTIFIQUE. EN EL CASO DE TENENCIA DE LA O LAS MÁQUINAS CUYA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN SE SOLICITA, SE DEBE ACREDITAR LA POSESIÓN MEDIANTE ACTO O CONTRATO QUE JUSTIFIQUE SU POSESIÓN, ASÍ COMO LA FACTURA DE ADQUISICIÓN DEL PROPIETARIO DE LA MÁQUINA
LAS FACTURAS DEBEN SER ORIGINALES O AUTORIZADAS ANTE NOTARIO.
- e) CONSIDERANDO QUE ESTOS LOCALES, DE ACUERDO A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, SE CLASIFICAN COMO LOCALES RUIDOSOS (EL NIVEL SONORO INTERIOR ES SUPERIOR AL DEL EXTERIOR), LA MUNICIPALIDAD EVALUARA QUE ESTÉN DOTADOS DEL ACONDICIONAMIENTO Y DISPOSITIVOS NECESARIOS QUE ELIMINEN O IMPIDAN QUE LOS RUIDOS SE TRANSMITAN HACIA EL EXTERIOR DEL LOCAL Y HACIA LAS PROPIEDADES VECINAS.
- f) CUMPLIR CON LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR EL CUERPO DE BOMBEROS LOCAL.

ARTICULO 8º:

TODA TRANSFERENCIA, CESIÓN O ENTREGA, BAJO CUALQUIER TÍTULO, DEL ESTABLECIMIENTO QUE EXPLOTE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR UNA PATENTE REGULADA A TRAVÉS DE LA PRESENTE ORDENANZA, DEBERÁ SER COMUNICADA A LA MUNICIPALIDAD EN UN PLAZO NO SUPERIOR A TREINTA DÍAS CONTADOS DEL ACTO DE CESIÓN O ENTREGA.

ARTICULO 9º:

ESTA CLASE DE NEGOCIOS NO PODRÁN INSTALARSE EN VIVIENDAS ECONÓMICAS, ACOGIDAS A LAS FRANQUICIAS DEL D.F.L. Nº 2 DE 1959, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, LO ANTERIOR SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES QUE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE COMERCIOS QUE TENGAN POR OBJETO, ENTRE OTROS, EL ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, SALONES DE POOL Y JUEGOS DE AZAR.



TITULO III

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10°:

EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS ELECTRÓNICOS DE DESTREZA SERÁ DE DIEZ DE LA MAÑANA A VEINTIDÓS HORAS DE LA NOCHE, DE DOMINGO A JUEVES. LOS DÍAS VIERNES, SÁBADOS Y VÍSPERAS DE FERIADO, EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO SERÁ DE DIEZ DE LA MAÑANA A VEINTICUATRO HORAS.

ARTÍCULO 11°:

NO SE PERMITIRÁ EL INGRESO DE ESCOLARES CON O SIN UNIFORME. ESTA PROHIBICIÓN REGIRÁ DURANTE TODO EL HORARIO NORMAL ESCOLAR, QUEDANDO COMPRENDIDO ÉSTE ENTRE LAS 08:00 Y LAS 17:00 HORAS.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, NO SE PERMITIRÁ EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A ESTOS ESTABLECIMIENTOS, DESPUÉS DE LAS 21 HORAS, INCLUIDOS, SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS.

ARTÍCULO 12°:

EN LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ESTE TIPO DE ACTIVIDADES, QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR LO QUE NO SE PODRÁ OTORGAR PATENTE DE ESTA NATURALEZA.

LA INFRACCIÓN A ESTA PROHIBICIÓN SERÁ SANCIONADA DE ACUERDO A LAS NORMAS DE ESTA ORDENANZA, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS CONTEMPLADAS EN LA LEY N° 19.925, LEY SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 13°:

SE PROHÍBE, ADEMÁS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS REGIDOS POR ESTA ORDENANZA, LA MANTENCIÓN, EXHIBICIÓN O UTILIZACIÓN DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, VIDEOS, PELÍCULAS U OTROS SIMILARES QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES O EL ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 14°:

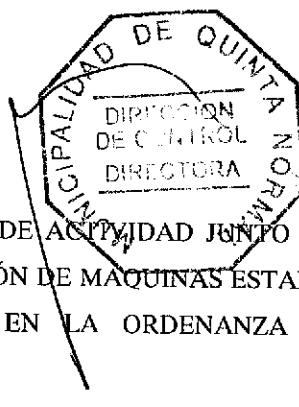
EN TODO ESTABLECIMIENTO DE ENTRETENCIONES ELECTRÓNICAS Y SIMILARES, DURANTE SU HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, DEBERÁ PERMANECER DE MANERA CONTINUA, UNA PERSONA ADULTA, RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO Y ORDEN DEL LOCAL.

TITULO IV

DEL PAGO DE PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 15°:

EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD QUE AUTORIZA LA PRESENTE ORDENANZA ESTÁ SUJETA AL PAGO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE PATENTE MUNICIPAL, LA CUAL SE REGULARÁ POR LAS NORMAS DEL DL N° 3.063 DE 1979, LEY DE RENTAS MUNICIPALES, CUANDO SE TRATE DE GIRO DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS DE HABILIDAD O DESTREZA.



CUANDO SE TRATE DEL DESARROLLO DE ACTIVIDAD JUNTO A OTRO GIRO COMERCIAL, CON PATENTE VIGENTE, LA INSTALACIÓN DE MAQUINAS ESTARÁ AFECTA AL PAGO DE UN DERECHO MUNICIPAL ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA GENERAL DE DERECHOS MUNICIPALES.

ARTICULO 16°:

SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA ACTIVIDAD QUE SE REGULA EN LA PRESENTE ORDENANZA ESTARÁ SUJETA AL PAGO DE UN DERECHO MUNICIPAL POR INSPECCIÓN Y SELLO MUNICIPAL. EL VALOR POR LA INSPECCIÓN EFECTUADA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 7° DE ESTA ORDENANZA CORRESPONDERÁ A DOS UNIDADES TRIBUTARIAS SEMESTRALES POR CADA MÁQUINA DE ENTRETENCIÓN, DEBIENDO PAGARSE CONJUNTAMENTE CON LA RENOVACIÓN DE LAS PATENTES COMERCIALES.

ADEMÁS, LA MUNICIPALIDAD OTORGARÁ UN SELLO DE CERTIFICACIÓN POR CADA MÁQUINA CON PERMISO PARA FUNCIONAR. EN CASO DE EXTRAVÍO O PÉRDIDA DEL SELLO, SE DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA ANTE CARABINEROS DE CHILE Y ANTE EL DEPARTAMENTO DE PATENTES COMERCIALES. A SU SOLICITUD, LA MUNICIPALIDAD LE OTORGARÁ UN DUPLICADO, PREVIO PAGO DEL DERECHO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. SI LAS MAQUINAS SE INSTALARAN AL EXTERIOR DEL LOCAL AUTORIZADO CON PATENTE PAGARÁN ADICIONALMENTE EL DERECHO CORRESPONDIENTE AL USO DEL B.N.U.P. ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA DE DERECHOS

ARTICULO 17°:

SERÁN RESPONSABLES DEL PAGO DE LAS PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES SEÑALADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA, ADEMÁS DE LOS CONTRIBUYENTES DE LOS NEGOCIOS O ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A DICHOS PAGOS, LOS ADMINISTRADORES O REGENTES DE LOS MISMOS, AÚN CUANDO NO TENGAN NOMBRAMIENTO O MANDATO CONSTITUIDO EN FORMA LEGAL, Y EL COMPRADOR, USUFRUCTUARIO, SUCESOR U OCUPANTE A CUALQUIER TÍTULO, DEL NEGOCIO, ESTABLECIMIENTO O GIRO GRAVADO CON DICHOS PAGOS.

TITULO V

DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18°:

LA INFRACCIÓN A CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA SERÁ SANCIONADA CON MULTA DE HASTA 5 UTM, LA QUE SERÁ APLICADA POR EL JUEZ DE POLICÍA LOCAL, PREVIA DENUNCIA FORMULADA POR CARABINEROS DE CHILE O INSPECTORES MUNICIPALES.

EN TODO CASO, LA CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9°, 10°, Y 11° DE LA PRESENTE ORDENANZA SE SANCIONARÁ CON UNA MULTA DE TRES A CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE CORRESPONDA APLICAR CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

EN CASO DE REINCIDENCIA, EL ALCALDE PODRÁ DECRETAR LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS INFRACTORES, POR UN PLAZO DE HASTA DIEZ DÍAS CORRIDOS, Y EN



CASO DE UNA NUEVA CONDENA, PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LOCALES.

SE ENTENDERÁ QUE HAY REINCIDENCIA CUANDO LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE EXPLOTA UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, YA SEA PROPIETARIA, ARRENDATARIA O MERA TENEDORA, HUBIERE SIDO CONDENADA POR INFRACCIÓN A LA PRESENTE ORDENANZA DOS VECES DURANTE UN AÑO CALENDARIO MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA.

ARTÍCULO 19°:

EL ALCALDE PODRÁ CLAUSURAR LOS ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE CONTRAVENGAN LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES Y SU ORDENANZA, EL CÓDIGO SANITARIO Y LA PRESENTE ORDENANZA. ESTA CLAUSURA SE MANTENDRÁ MIENTRAS NO SEAN SUBSANADAS LAS OBSERVACIONES QUE DIERON ORIGEN A LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 20°:

EL ALCALDE PODRÁ DECRETAR LA CLAUSURA DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO O LOCAL QUE HAYA INICIADO SUS ACTIVIDADES SIN QUE HAYA OBTENIDO LA PATENTE MUNICIPAL.

TITULO VII

VIGENCIA

ARTÍCULO 21°: LA PRESENTE ORDENANZA COMENZARÁ A REGIR DESDE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22°: DERÓGUENSE, TODAS LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE SE CONTRAPONGAN CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA.

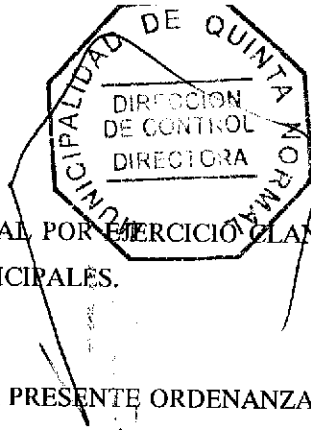
ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 1°: LOS ACTUALES ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTA ORDENANZA QUE CUENTEN CON PATENTE VIGENTE DEBERÁN ADECUARSE A LAS NUEVAS DISPOSICIONES QUE ÉSTA CONTEMPLA, DENTRO DE UN PLAZO DE (60) SESENTA DÍAS, CONTADO DESDE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN. SI NO LO HICIEREN, SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA DE ELLOS, DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL TÍTULO V.

ARTICULO 2°: CON RESPECTO A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES ESTÉN INSTALADAS MAQUINAS U OTROS JUEGOS CALIFICADOS DE AZAR, DEBERÁN RETIRARLOS DE INMEDIATO. SI ELLO NO OCURRIERE, LA MUNICIPALIDAD PROCEDERÁ A DENUNCIARLOS AL INTENDENTE REGIONAL Y A LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGOS, COMO AUTORIDADES FISCALIZADORAS DE LOS JUEGOS DE AZAR.

CON TODO, EN AQUELLOS CASOS QUE EXISTAN JUEGOS DE AZAR INSTALADOS EN FORMA CLANDESTINA, SE PROCEDERÁ A DENUNCIAR A LAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS DE JUEGOS DE AZAR, PARA QUE PROCEDA EN CONSECUENCIA, SIN PERJUICIO DE DENUNCIAR

I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL
SECRETARIA MUNICIPAL



7

ADEMÁS AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL POR EJERCICIO CLANDESTINO DEL COMERCIO,
DE ACUERDO A LA LEY DE RENTAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 3°: UNA VEZ DECRETADA LA PRESENTE ORDENANZA, DEBERÁ SER PUBLICADA
EN UN DIARIO DE DIFUSIÓN COMUNAL Y EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD. ESTO,
SIN PERJUICIO DE LOS OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN QUE LA MUNICIPALIDAD ESTIME
PERTINENTES.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO. CARMEN GLORIA FERNANDEZ VALENZUELA, ALCALDESA DE QUINTA NORMAL
Y EUGENIA VERGARA MUÑOZ, SECRETARIA MUNICIPAL
LO QUE COMUNICO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.



CGFV.EVM.ecs.

Ant.:3586/2013.

Distribución: 1996.-

Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Presupuesto y Contabilidad, Dirección de Control, Tesmu., Dirección de Asesoría Jurídica, Secpla., Departamento de Relaciones Públicas, Departamento de Patentes Municipales, Departamento de Fiscalización, Antecedentes y Archivo.